

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>SIGCMA AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-45</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Proceso N.º: 76111-3107-204-2023-00042-00.
 ACCIONANTE: LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO.
 ACCIONADO (S): CNSC Y OTROS.
 Acción: TUTELA

La señora Luisa Fernanda Campos Lugo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.386.161, interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina.

En su escrito, la actora expuso que, se presentó al proceso de selección de ingreso a la DIAN 2022, con número de inscripción 618103228 y OPEC No. 198218, por lo cual el día de la prueba, se le suministró el cuadernillo DNPROF_224.

Expuso que, aun cuando aprobó, no se encuentra conforme con los resultados, por lo que pretendió presentar una reclamación; sin embargo, no se habilitó la opción reclamaciones en la plataforma SIMO, y que, en razón de ello, no pudo radicar su reclamación.

Indicó que el día de hoy 2 de octubre de 2023, se comunicó con la línea de la CNSC, en donde se le informó que, se presentaron fallas en la plataforma, pero que éstas se solucionarían entre hoy (2 de octubre de 2023) y mañana (3 de octubre de 2023), por lo que debería estar atenta a las comunicaciones publicadas por la CNSC.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>SIGCMA AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-45</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

Adicionalmente, expuso que, en la presente fecha, elevó su inconformidad en la ventanilla única de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual se radicó con No, 2023RE188510.

De conformidad con lo anterior, solicitó que, por medio de la presente acción de tutela, se tengan en cuenta cuatro observaciones referentes a la prueba llevada a cabo en el proceso de selección.

Por otro lado, como medida cautelar, la actora expuso lo siguiente:

Solicito de la manera mas respetuosa su señoría, se tome medida cautelar en el sentido de que la CNSC y AREA ANDINA, tengan en cuenta dentro del termino habilitado, mis reclamaciones y se proceda a garantizarme el debido proceso y proteger mis derechos fundamentales, bien sea cargando mis reclamaciones o ampliando el plazo para cargar en debia forma una vez habiliten nuevamente esta opción toda vez que, al presentar estas supuestas fallas informadas por la asesora de la CNSC, niegan e impiden que las personas carguemos las reclamaciones y teniendo en cuenta que el termino vence el 03 de octubre de 2023, incumplirían los plazos establecidos porque hoy no puede ser valido como día hábil para la reclamación, no hay que ignorar que, si bien los resultados fueron publicados el 26 de septiembre y a partir de ahí contaban los 5 dias hábiles, la plataforma SIMO falló aproximadamente los primeros 2 días, lo que no permitía el acceso, pero si corría el tiempo de reclamaciones, además, los días sábado y domingo tampoco habilitó la opción de subir reclamacion por ser día no hábil.

Ahora bien, evaluando la solicitud me medida cautelar, en criterio de este operador, la misma no está llamada a prosperar, pues según los plazos fijados por la CNSC, los cuales fueron indicados por la misma actora, el periodo para presentar reclamaciones vence el día 3 de octubre de 2023; en otras palabras, la señora Luisa Fernanda Campos Lugo aún tiene la oportunidad de presentar sus observaciones, pues también se le indicó que, de existir fallas de la plataforma SIMO, éstas se solucionarían a mas tardar el 3 de octubre de 2023.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>SIGCMA</p> <p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-45</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

De conformidad con lo expuesto, y dado que aún no se ha considerado la réplica de las autoridades accionadas, las cuales no conocen de la presente demanda de tutela, el juzgado no decretará la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, considerando que se está ante la posible vulneración de los derechos fundamentales de petición y al debido proceso de la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, y como quiera que la solicitud se advierte ajustada a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y ordenará dar trámite a la acción impetrada. (Artículo 13 Decreto 2591/91).

De otro lado, el juzgado considera que, en la presunta violación a los derechos fundamentales, también pueden tener responsabilidad la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, razón por la cual se la vinculará, para que en el plazo improrrogable de dos (02) días se pronuncie frente a las pretensiones de la tutela.

Asimismo, dado que puede haber interés en las resultas del proceso, se vinculará a los inscritos en la CONVOCATORIA DIAN 2022, en el OPEC 198218, para que, si lo desean, en el plazo improrrogable de dos (02) días se pronuncien frente a las pretensiones de la tutela. Los inscritos serán notificados a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, se citará al delegado del Ministerio Público.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>SIGCMA AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-45</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

1. Avocar el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por la señora Luisa Fernanda Campos Lugo.
2. Notificar a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, o a quien haga sus veces; igualmente, notificar a la accionante por el medio más expedito.
3. Vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el plazo improrrogable de dos (02) días se pronuncie frente a las pretensiones de la tutela, pues puede verse afectada con la decisión que el juzgado llegare a adoptar.
4. Dado que puede existir interés, vincular a los inscritos en la CONVOCATORIA DIAN 2022, en el OPEC 198218, para que, si lo desean, en el plazo improrrogable de dos (02) días se pronuncien frente a las pretensiones de la tutela. Los inscritos serán notificados a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Negar la solicitud de medida cautelar elevada por la accionante.
6. Citar al delegado del ministerio público

Cúmplase,

El Juez,



HAROLD HUMBERTO GÓMEZ GALLEGO